



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 528 – 2016/2017

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido de vuelta de la segunda eliminatoria de la segunda fase del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, disputado el día 10 de junio de 2017 entre los clubs UD San Fernando y Écija Balompié, SAD, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Écija Balompié SAD: En el minuto 79, el jugador (10) David Castro Bermudo fue amonestado por el siguiente motivo: Zancadillear a un contrario en disputa del balón*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Écija Balompié, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que el árbitro es la autoridad deportiva “única e inapelable” en el orden técnico para dirigir los partidos, por lo que no es posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde al colegiado, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF. Las apreciaciones arbitrales referentes a la disciplina deportiva basadas en hechos relacionados con el juego son definitivas y se presumen ciertas, obligando a quien las impugna a hacer quebrar su interina certeza con una prueba concluyente y rotunda, que ponga de manifiesto un claro error arbitral, ya sea por la inexistencia del hecho reflejado en el acta o la patente arbitrariedad de la misma, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- En esta ocasión el rigor probatorio exigido para hacer quebrar la presunción de veracidad de los hechos establecidos en el acta no es suficiente a los efectos pretendidos, por cuanto del examen de las imágenes aportadas por el Écija Balompié se desprende una acción del jugador Don David Castro Bermudo plenamente compatible con la descripción de los hechos que se contiene en el acta arbitral, al derribar antirreglamentariamente al adversario que tenía controlado el balón. Aun cuando, a efectos meramente dialécticos, el referido jugador amonestado hubiera contactado con el balón, ello no empece para considerar su acción como juego peligroso y, por ende, constitutiva de una infracción prevista en el artículo 111.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, merecedora de la amonestación objeto de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Écija Balompié, SAD, D. DAVID CASTRO BERMUDO, por juego peligroso, correctivo que determina, al tratarse del tercero del ciclo en la segunda fase de la competición, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a), 112.1 y 52.5 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 14 de junio de 2017.

El Juez de Competición